

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	John Edison Gallego Velásquez
Demandado	Iván de Jesús Buitrago Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01489 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora contestación y respuestas oficios – Requiere partes

Doc 28 y 29

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada oportunamente por el demandado por intermedio de abogado.

Ahora bien, previo a reconocerle personería al profesional del derecho que pretende representar judicialmente al demandado, se le requiere para que aporte poder en el que se indique expresa y correctamente el asunto para el cual se confiere, por cuanto el mandato aportado es para un proceso ejecutivo, siendo el presente juicio un declarativo – verbal de pertenencia.

ARTÍCULO 74 CGP. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Subrayas propias

Doc 30-32-33-34-36

Se incorpora al expediente las respuestas de las entidades DIAN, MUNICIPIO DE MEDELLIN Y EPS SURA, así también lo informado por IGAC frente al direccionamiento del oficio al Municipio de Medellín y a gestión documental de Antioquia

Doc. 31

Se incorpora al expediente las fotografías de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, no obstante, se requiere nuevamente a la parte demandante para que acredite que la letra de la valla es de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, tal como lo indica el art 375 num7 del CGP.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que acredite sobre el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Doc. 35

Se incorpora memorial presentado por quien funge como apoderado del demandado en el que dice aportar prueba documental para que sea tenida en cuenta en el proceso. Al respecto dicha documentación simplemente se incorporara al expediente por cuanto a su decreto y valoración como prueba se decidirá en el momento procesal pertinente

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aeb931d554073fa5a3255d6929a2e09cd2d8a77d797e2be48d83d11bfd085c**

Documento generado en 22/08/2022 08:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>